



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicalación No. 48542-2015
Fecha: 20/08/2015 10:34:59
Recepción por: 1066-0-02-00177400
Destino: Secretaría Jurídica
Atención:

7

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
Palacio de justicia, bloque A. Tel. 3147813. Fax 3112597

Oficio No. 2027
Agosto 21 de 2015

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA
Palacio Municipal, Piso 8º. Carrera 7ª. Calle 19. Esquina
Ciudad

Cordial saludo

Se AVOCA el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JOSÉ ROBERTO GARCÍA HILARION, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.677, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA, representada por la doctora PATRICIA CASTAÑEDA PAZ, en su condición de COORDINADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, y antes de tomar decisión de fondo, se dará traslado de la demanda a la entidad accionada, con el fin de que dentro del término improrrogable de dos (02) días, de respuesta a los hechos allí narrados.

RADICACION No. 2015-00129-00

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente,

LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO
Escribiente

Señor (a)
JUEZ -REPARTO -

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionada: Secretaría de Educación Municipal de Pereira Representada
Legalmente por la doctora PATRICIA CASTAÑEDA PAZ, en su
Condición de Coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio

JOSE ROBERTO GARCIA HILARION, identificado con mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, acudo a su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra la accionada en referencia, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales desconocidos y vulnerados, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El día 24 de enero de 2013, en calidad de docente oficial adscrito al Municipio de Pereira, Risaralda, solicité el reconocimiento y pago de mis cesantías parciales con destino a compra de vivienda.
2. Dichas cesantías me fueron reconocidas por resolución No. 261 del 12 de julio de 2013, expedida por la Secretaria de Educación de Pereira, como Coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, y pagadas el 11 de septiembre de 2013, por intermedio del banco BBVA.
3. Dada la mora en que incurrió la entidad para reconocer y pagar mis cesantías Parciales, el **16 de julio de 2015**, solicité a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira como oficina Coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en los términos de la ley 1071 de 2006, que modificó y adicionó la ley 244 de 1995.
4. Respecto de la petición anterior, mediante oficio N° 30691 del 05- de agosto de 2015, suscrito por la directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes, la entidad accionada, se limitó a indicar que *'es Fidupervisora S.A la encargada de aprobar o negar las prestaciones económicas de los docentes y directivos docentes al igual que a la programación y pago de estas una vez se haya notificado el docente y en un término de 45 días a partir de la fecha de notificación del docente'*, sin precisar SI O NO se reconocería a mi favor la indemnización moratoria solicitada.
5. En tal sentido la accionada omitió dar respuesta de fondo a la petición descrita, en tanto no indicó en su escrito SI reconocía o NO la sanción moratoria en mi favor por el pago tardío de mis cesantías, no obstante que el **artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 3821 del mismo año, le otorga a estos despachos, la competencia para dar trámite a esta clase de solicitudes en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, vulnerando con ello mi derecho fundamental de petición, y de contera mi acceso a la administración de justicia en tanto no existe claridad para promover la demanda administraba de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de dicha decisión si del caso correspondiere.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo señor (a) Juez, gravemente vulnerado por parte de las accionadas, EL DERECHO DE PETICIÓN y a obtener una pronta resolución como lo preceptúa el artículo 23 de la CP, en concordancia con el Decreto 01 de 1984.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo expuesto le solicito al despacho TUTELAR EL DERECHO REFERIDO y en consecuencia ORDENAR a la accionada para que en un término de 48 horas DÉ RESPUESTA DE FONDO a mi petición DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA por la mora en el reconocimiento y pago de mis cesantías Parciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas: Artículos 23, 86 de La Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Respecto al sentido y alcance del derecho fundamental de petición la honorable Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T-172/13, señaló:

“DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.”

Así mismo en Sentencia T-214/14 la honorable Corte Constitucional señaló:

“De conformidad con el artículo 23 superior, “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución [...]”. En tal sentido, el derecho fundamental de petición consiste, por un lado, en la facultad de formular una petición o una solicitud ante una autoridad o ante un particular[51] y, por el otro, el derecho a recibir de ellos una respuesta rápida relacionada con el fondo del asunto en cuestión[52].

5.2. Además de ser directamente ius fundamental, el derecho de petición está estrechamente ligado con la libertad de recibir información veraz e imparcial en los términos del artículo 20 superior. Así mismo, es un medio para lograr la satisfacción de otros derechos como, por ejemplo, la

igualdad, el debido proceso, el trabajo o el acceso a la administración de justicia[53].

5.3. El derecho de petición es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades, razón por la cual, la Corte ha afirmado que su ejercicio es eminentemente informal en la medida en que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales, ni de fórmulas exactas diferentes a la sola presentación de una solicitud respetuosa. De esta manera, cuando esta Corporación se ocupó en la sentencia T-166 de 1996[54] del caso de un trabajador que pedía el reajuste de su pensión de jubilación ante la Empresa Puertos de Colombia por considerar que esta no había tenido en cuenta todos los factores salariales a la hora de determinar el monto respectivo, señaló lo siguiente:

(...)

5.4. La respuesta a una petición, por su parte, puede o no satisfacer los intereses de quien la ha elevado en el sentido de acceder o no a sus pretensiones. No obstante, siempre deberá permitirle al peticionario conocer cuál es la disposición o el criterio del ente respectivo frente al asunto que le ha planteado. Gracias a lo anterior, esta Corporación ha advertido que se alcanza el goce efectivo del derecho fundamental de petición cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud independientemente del sentido de la respuesta[55]."

COMPETENCIA

Es de Usted señor (a) Juez por cuanto en este momento se presenta la vulneración del derecho fundamental descrito de acuerdo con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS Y PRUEBAS

Petición de fecha 16 de julio de 2015 en copia.
Oficio emanado de la Secretaria de Educación accionada.

JURAMENTO

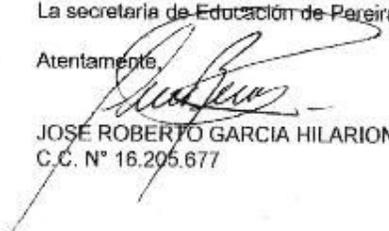
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra las mismas entidades ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

Accionante: Cartago, Valle del Cauca, Barrio Rincón de la Loma, manzana 3 casa 8, Teléfono: 3155513749 -3183432890.

La secretaria de Educación de Pereira edificio Alcaldía Municipal Piso 8.

Atentamente,


JOSE ROBERTO GARCIA HILARION
C.C. N° 16.205.677



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	21 de agosto de 2015	Número de radicado:	48542
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2027		
Persona natural o jurídica:	LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA:JOSE ROBERTO GARCIA HILARION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

